REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	Gloria Amparo Botero Pineda
Demandado	Andrés Didyermyt Echeverri Alarcón
Radicado	056973184001-2023 – 00257 – 00
Providencia	Sentencia No. 058
Asunto	Corrige sentencia

ASUNTO A TRATAR

Procede la judicatura a decidir si existe o no error en la sentencia y si procede su corrección.

CONSIDERACIONES

La parte demandada, a través de su apoderado judicial, solicita de la judicatura la *"aclaración"* de la sentencia porque se omitió la palabra *"matrimonio"* en el numeral 1) de la parte resolutiva de la Sentencia No. 058 del 09 de abril de 2024.

En efecto, el numeral 1) de la parte resolutiva de la sentencia se indicó:

> DECRETAR EL DIVORCIO por la causal de MUTUO ACUERDO, contraído por los señores GLORIA AMPARO BOTERO PINEDA y ANDRÉS DIDYERMYT ECHEVERRI ALARCON, el día 8 de agosto de 2019 en el municipio de Medellín en la Notaría 13 de dicha ciudad, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

Pues bien, el decreto del DIVORCIO necesariamente tiene que ver con el MATRIMONIO sea civil o religioso, pues finalmente en el último se decreta la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por DIVORCIO (artículo 5° de la Ley 25 de 1992). Sin embargo, revisando la forma en que quedó redactado el numeral, sí hubo una omisión de digitación que se enmendará por estar en la parte resolutiva en los términos del inciso 3) del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la sentencia 058 del 09 de abril de 2024 en el numeral 1), el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

DECRETAR EL DIVORCIO por la causal de MUTUO ACUERDO del matrimonio contraído por los señores GLORIA AMPARO BOTERO PINEDA y ANDRES DIDYERMYT ECHEVERRI ALARCON, el día 8 de agosto de 2019 en el municipio de Medellín en la Notaría 13 de dicha ciudad, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que esta decisión se incorpore y haga parte de la sentencia No. 058 del 09 de abril de 2024.

TERCERO: Notificar esta decisión a las demás partes en los términos explicados en el acápite precedente.

NOTIFÍQUESE

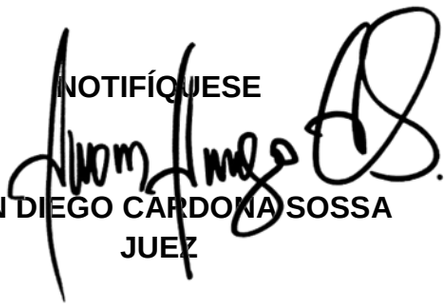

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 048 fijado el 19 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8134c0a008214e0d8748185b9673c988b1aa6c2d902f600c84c4e9d470e72409**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica